SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE029818 Proc #: 2498030 Fecha: 15-03-2013
Tercero: ECOPETROL COLGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00298

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor **JAVIER GUTIERREZ PENBERTHY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en calidad de **representante legal** de la ECOPETROL S.A - PLANTA ECOPETROL, identificada con Nit. 899.999.068-1, mediante radicado 2009ER26152 del 5 de junio de 2009, solicitó permiso de vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado para ECOPETROL S.A - PLANTA ECOPETROL ubicada en la Carrera 56 No.19-78 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses
- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.



Página 1 de 10





- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto Nº 5408 del 30 de agosto de 2010, inició trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado a ECOPETROL S.A - PLANTA ECOPETROL y el mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 20 de noviembre de 2012.

Que se evaluó la información presentada con el radicado No. radicado 2009ER26152 del 5 de junio de 2009, con el cual se solicitó el trámite de permiso de vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado a ECOPETROL S.A - PLANTA ECOPETROL, identificada con Nit. Nº 89.999.068-4, y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría emitió los de conformidad con lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 03594 del 4 de mayo de 2012 y 07552 del 30 de octubre de 2012 expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en el cual se cotejó la documentación exigida por esta Secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico Nº 03594 del 4 de mayo de 2012 y el Concepto Técnico 07552 DE ALCANCE de fecha 4 de octubre de 2012, informó que:

"(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

SI

El establecimiento se encuentra cumpliendo con el registro de vertimientos, siendo que en la caracterización de vertimientos presentadas cumple con los límites máximos permitidos por la Resolución 3957 de 2009.

Considerando las modificaciones frente a la normatividad ambiental en el tema de vertimientos, Auto 567 del 13/10/2011 y Concepto Jurídico No. 199 del 16/12/2011, y que el establecimiento solicitó el permiso de vertimientos mediante el radicado No. 2009ER26152 del 05/06/2009 obteniendo el Auto de Inicio No. 5408 el 30/10/2010.

El establecimiento presentó solicitud de permiso de vertimientos, mediante radicado No. 26152 del 05/06/2006, (SIC) el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 5041 del 27/07/2011, que estableció en el numeral 6: "...Con base en la evaluación de la solicitud de permiso se considera técnicamente otorgar el registro de vertimientos en cumplimiento de la resolución 3957/09 debido

Página 2 de 10









a que el establecimiento cuenta con separación de redes para manejar de manera independiente las aguas residuales domésticas, lluvias e industriales cuanta con redes de drenaje (sic) de las caracterizaciones presentadas cumplen con los limites de calidad establecidos en la citada norma para el vertimiento a la red de alcantarillado urbano..." Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos resaltando que las caracterizaciones de vertimientos, presentadas mediante el radicado No. 129553 del 12/10/2011, indican que el vertimiento se encuentra cumpliendo con los límites de calidad establecidos en la Resolución 3957/09 y con las condiciones para el otorgamiento de este".

Por su parte el Concepto Técnico 07552 DE ALCANCE de fecha 30 de octubre de 2012, establece: "(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

En concordancia con el Concepto Técnico No. 3594 del 04/05/2012 se considera que el establecimiento se encuentra cumpliendo con el registro de vertimientos, siendo que en las caracterización de vertimientos presentadas cumple con los límites máximos permitidos por la Resolución 3957 de 2009.

Se ratifica la recomendación efectuada en el Concepto Técnico No. 3594 del 04/05/2012 de otorgar el permiso de vertimientos, solicitado mediante el radicado No. 2009ER26152 del 05/06/2009, que cuenta Auto de inicio No. 5408 el 30/10/2010., considerando que los resultados de la caracterización de vertimientos, presentada mediante el radicado No. 2012ER094208 del 08/08/2012, indican que el vertimiento continua cumpliendo con los limites de calidad establecida en la Resolución 3957/09".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Página 3 de 10



Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 9° de la resolución Nº 3957 de 2009 señalaba que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarilladlo público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.(...)"

Que la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, en su artículo 32 de la Transición normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rija la materia."

Que mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1 del Artículo 41 que: "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.", lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si su registro dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Página 4 de 10









Que no obstante, por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del decreto 3930.

Como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y por lo tanto los efectos de esta norma suspendida no rigen y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."

Que el concepto Nº 133 de 2011 emanado de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, señalo expresamente lo siguiente:

"(...) Así las cosas, sí se encuentra dentro de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, es decir si la solicitud es realizada por cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, se deberá continuar con el trámite correspondiente para efectos de definir su viabilidad o, si por el contrario, se debe tomar una decisión desfavorable y proceder a su archivo

Sin embargo, sí de la evaluación se desprende un posible incumplimiento de las normas sobre vertimientos, como autoridad ambiental se procederá a dar inicio a la investigación correspondiente, y se valorará de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 3957 de 2009, considerando que éstas son más restrictivas que las establecidas para el régimen de transición y que se encuentran en el Decreto 1594 de 1984. (...)"

Que el artículo 47º del Decreto 3930 de 2010 señala que:

Página 5 de 10









"Articulo 47: Otorgamiento del permiso de vertimiento: La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. Dicho permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nº 03594 del 4 de mayo de 2012 y el Concepto Técnico 07552 DE ALCANCE de fecha 4 de octubre de 2012 y el artículo 5º de la Resolución Nº 3957 de 2009 y el artículo 46 del Decreto 3930 de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado a la ECOPETROL S.A - PLANTA ECOPETROL, identificada con Nit. 89.999.068-1-, ubicada en la en la carrera 56 No. 19-78 (Nomenclatura Actual), Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Articulo 66: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 de 2011, en el Director de Control Ambiental la función de:

Página 6 de 10









a) "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público a la sociedad ECOPETROL S.A. - PLANTA ECOPETROL, identificada con Nit. 899.999.068-1, ubicada en la carrera 56 No. 19-78 (Nomenclatura Actual), Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza del señor JAVIER GUTIERREZ PENBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, en representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. - PLANTA ECOPETROL, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 03594 del 4 de mayo de 2012 y 07552 del 30 de octubre de 2012 expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad ECOPETROL S.A. ECOPETROL, identificada con Nit. 899.999.068-1, ubicada en la en la carrera 56 No. 19-78 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de representante legal el señor JAVIER GUTIERREZ PENBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, y contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Informar oportunamente a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productiva o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- 2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
- 3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.

Página 7 de 10









- 4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual ECOPETROL S.A PLANTA ECOPETROL deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de Enero.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de a ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos y suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994. 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normativa ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

Página **8** de **10**









PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para tal efecto disponga la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor JAVIER GUTIERREZ PENBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, en calidad de representante legal de la **ECOPETROL S.A. - PLANTA ECOPETROL**, Identificada con Nit. 89.999.068-1-, ubicado en la en la carrera 56 No. 19-78 (Nomenclatura Actual), Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-CAR-10457. (9 tomos)
ECOPETROL – Permiso de Vertimientos
Conceptos Técnicos: 03594 del 4 de mayo de 2012 y 07552 del 30 de octubre de 2012
Elaboró: Héctor Hernán Ramos Arévalo
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 27/12/2012

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C: 79854379

T P

124723

CONTRAT O 951 DE 2012 FECHA EJECUCION: 27/12/2012

Página 9 de 10











BLANCA PATRICIA MURCIA **AREVALO**

C.C: 51870064

T.P: N/A

CONTRAT

O 435 DE

2013

FECHA EJECUCION: 15/03/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

CPS:

FECHA EJECUCION: 15/03/2013









CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 0 2 AGO 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO CONTRATISTA



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-CAR-10457, se ha proferido la RESOLUCION No. 298, Dado en Bogotá, D.C, a los 15 días de Marzo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Feetra de Notificación. 25 JUL 2013 Funcionario Notificador Vindy Per loper









